

CONTRATO No. 42/2016

SOLICITUD DE PROPUESTA SP No.SCC-07/2015

CONTRATACION DE SERVICIOS DE FIRMA CONSULTORA PARA LA
SUPERVISION DEL PROYECTO DENOMINADO: "SUPERVISION DE OBRAS DE
REPARACION DE DANOS EN BOVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, EN EL
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA.

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y
como funcionario del Despacho Ministerial; Institución que en lo sucesivo se
denominará "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATANTE" y JUAN FELIPE SILIEZAR
GUADRON,

mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad
PLANEAMIENTO-ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse PLANEAMIENTO-ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., de este
domicilio, con Número de Identificación Tributaria

sociedad que en el transcurso del presente
instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería
indicados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de
Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); los



documentos de solicitud de propuesta No. SCC-07/2015, las Condiciones y especificaciones Técnicas del proyecto; las addendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución Razonada de Adjudicación número veintiocho mil dieciseis, de fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciseis; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma); b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número veintiocho mil dieciseis, de fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciseis; e) Orden de inicio; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elaboró y firmó el Ministerio, o el Contratista con la autorización del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Prognosis Psico Físico del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Planos, especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista, se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la "SUPERVISIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DANOS EN BVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El Contratista, desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo u lo requerido por el contratante. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO**, desglosados de la

siguiente manera: ciento ochenta días calendario de ejecución de la obra, mas treinta días calendario de liquidación del proyecto, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. (¡) Contmista despues de haber recibido cJ contmto dcbidamnt:c legalizado y la Ot-dcn de Tnicio dcbeni entt-cgat al Contrat.anc d Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actl.talizado.

CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El contratante se obliga a pagar al contratista a predo de suma global la cantidad de hasta de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 D6LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$75,000.00), que incluye el Impuesto a la Transfcmncia de 13icnes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuaran de la siguiente manera: a) SEIS (6) pagos mensuales correspondientes al 90% del monto de la consultoria, de acuerdo al avance físico de la obra, previo visto bueno del Monitor del proyecto y aprobación del Especialista I del componente 1, de los respectivos informes. b) Un (1) pago final correspondiente al 10% del monto de la consultoría, previo visto bueno del Monitor del proyecto y aprobación del Especialista I del Componente 1, del Informe Final y la liquidación del proyecto. El contratista deberá presentar un informe inicial el cual solo ha de ser el primer pago al inicio. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de financiamiento de recursos del Daneo Interamericano de Desarrollo, contrato de Prestamo 1310-2630/0C-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo, correlativo número veinticinco, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirán según el artículo 34 de la Ley Organica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA:", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentadas en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos que a continuación se detallan: **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** la



cuil debent ser presentada dentro del pluzo de quince (15) dias habilcs, contados a partir de la fecha establecida en la ordcn de inicio, u favor del contmtllntc, una fianw. por un valor igttal aLOJZ PUR CJENTO (10%) del mon to total del eontrato, por !irma ttseguradora o aliam·adoru, o una Gcu·antia Bancal'ia por un valor igual al CINCO 1'01{ CIENTO (5%) del monlo total del contrato, por una instituei6n autorizada por la Suprcintendencia del Sistema Financiero de l:l:l Salvador, y estara vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasla que El Ministerio hAya r·ccibido l'us Obraa cntcra satisfaccion, mediante el Acta de Rcccpcion Final y El Contratista h;cy a presentado la Gamntia de Aucna Supervision de la Obra. l.a no presentaci6n de csta Garantia en el plazo y forma rcqucridos, seni causal de caducidad del Contrato, con las cormspondientes responsabilidades. L. gar·mlia podni ser devuclt." a requerimiento escrito del contratista de»pues de la presentaci6n de la Curantia de Duc:n;:, Supervision de la Obra, y que csta haya sido aprobada por el Ministerio. yarantia de Buena Supervision: l:l:l cual clebera ser prescntada dentro del plazo de quince (15) dias luibiles, contados a partir de la fecha de recepcion de los scrvicio», previo al pago final, por un monto equivalente al DIE?. PO!{ Clr;NTO (10%) del monto final del conu·ato, con una vigencia minima de DOS (2) ANOS, contados a partir de la fceha del Acta de l·cepci6n Final del proycto. Oicha Gamntia servirli para asegurar que el Cont·atista rcspondcro por lu buena supervision del proyecto y por cualquier vieio oeulto fulla o deficiencia rcsultante de la mala calidad de los Scrvieios objeto del eontrato, dcntro del periodo de vigencia de la Gamntia de Buena supervision, dur·ante el cual el Ministerio ordenara a la firma consultors la compensacion por los dai'ros eausado» y rectificaciones correllponclitcs. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES:** EL CONTRATISTA, debera presentar los siguicntcs infonnes: 1) Informe Inldial; 2) Informe de Avance Semanal, ucompaiiado del infonne folognifico; 3) Informes Mensuales; 4) Informe Final y 5) Otros informes que el Monitor del proycclo o el Especialista l del componente l requicran con la periudiddad que estos dccidan, lodo lo anterior de c·onformidad ul l·omano XI. **INFORM&.<** de los Terminos; de Refe·encia. **CLAUSULA NOVENA: CESI6N DEL CONTRATO:** Queda expresamentc prohibido al Contr·alista ceder, subanendar, adjudicar, vender, lntspasar o, de cualquier otra maner·a, disponer del contmllo, en todo o en par·te o de su derccho, titulo, interes en el mi»mo, a favor de persona nnt·urul o juridica, nacional o cxtranjcru alguuu. La

trans resición de esta disposición clara lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato está regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión QN-2350-9 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-83, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo al derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y PRORROGA. De com(m aeuet-do el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plaza, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante ordenes de cambio. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. La Modificación será firmada por el Contratante y el Contralista y se tendrá por incorporada al Contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, impericia, falta de medios o sus errores, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cinco por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cinco punto veinticinco por ciento (0.125%). c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cinco por ciento quince por ciento (0,15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado



En base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. Y demás circunstancias por incumplimientos en las funciones y/o actividades específicas responsabilidad del consultor, establecidas de conformidad al Romano XVII. INCUMPLIMIENTOS de los Términos de Referencia. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Acuerdo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviera previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO. El contratista conoce y está de acuerdo con el disciplinamiento conceptual, los estudios de suelo y

topograficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta de precio siendo factible la supervisión de la obra con el precio y plazo convenidos en el presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, se obligan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de los tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: UTILIZACION DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACION: EL CONTRATISTA y su personal no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el CONTRATANTE, el contrato y demás documentos contractuales, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patron, muestra o información suministrada por el CONTRATANTE que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se declara a esas personas en confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, ninguno de los documentos contractuales o información relacionada para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del CONTRATANTE y, si este lo requiriere, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PRACTICAS PROHIBIDAS: El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, a igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, ofertantes, proveedores de bienes, contratistas, constructores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de



servicios y concesionario» (induyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y condenen al no todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. El Contratista se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad, así mismo se compromete a establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes, a efecto de determinar si el Contratista cumple la normativa que prohíbe la contratación de mano de obra infantil.

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. Toda la correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será diligida al Ministerio con atención al Monitor del Proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y el Contratista. Para todos los rectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por el Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Planta La Lechuga, frente al Estadio Mayor, municipio y departamento de San Salvador. Para el Contratista: Calle El Progreso No. 2819, Altos del Reparto Rosal, municipio y

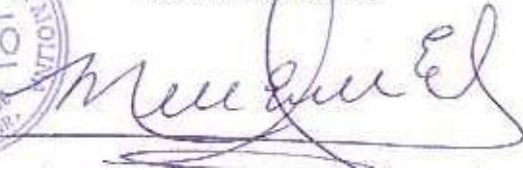
departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en re de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

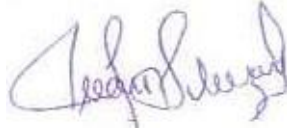


ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIAL

"EL MINISTERIO"




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de _____ COMPARECEN: Por una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,


JUAN FELIPE SILIEZAR GUADRON
PLANEAMIENTO Y ARQUITECTURA,
S.A. DEC.V.

"EL CONTRATISTA"



actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL; por lo que doy fe de ser legítima y suficiente por haber leído a la vista: a) Acuerdo No. 1111-ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 17999, tomo noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce,

mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acuerdo nombro Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y OCHO de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial, a partir del once al veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; Insinúo que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor JUAN FELIPE SILIEZAR GUADRÓN,

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad PLANEAMIENTO-ARQUITECTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PLANEAMIENTO-ARQUITECTURA, S.A., DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

...; Juro que doy fe de ser legítimo y suficiente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia simple del testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veintidós horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios del notario José Lombardo Morales Viquez, inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Cinco del Libro Ciento Noventa del Registro de Sociedades, el día uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad es la



confiada a una Junta Directiva, quienes duran en sus funciones un año, y corresponden tanto al Presidente como al Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la Sociedad, y están ampliamente facultados para otorgar actos como el presente y no requerirán en ninguno de los casos, de autorización de ningún órgano de la sociedad; b) Fotocopia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil dos, ante los oficios del Notario Rosa Guadalupe Aguilar Moreno, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro UN MIL SIETE CIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de septiembre de dos mil dos, de la que consta el aumento del capital social y modificación al pacto social en cuanto amplía a 3 años el periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad; y c) Fotocopia simple de la Certificación de la Elección de Junta Directiva de la sociedad en referenda, en la que consta que en su Pleno Único del Acta número noventa y uno de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, de la cual consta que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, resultado del cual el compareciente en el cargo de Presidente, para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su elección hasta el ocho de septiembre de dos mil diecisiete; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SIETE Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha dos de febrero de dos mil quince; sociedad que en el presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecedente, suscribí ese día, en esta ciudad, que reconozco como propias firmas que en el han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el servicio denominado "SUPERVISIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DANOS EN BOVEDA SOBRE QUEBRADA CHILJSMUYO, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", de conformidad a la cláusula Segunda del referido contrato. El plazo del contrato será de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO, los días hábiles de la

siguiente manera: ciento ochenta y cinco días calendario de ejecución de la obra, más treinta días calendario de liquidación del proyecto, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a la Contratista hasta la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el presupuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula quinta del referido contrato. Además los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones anteriormente expresadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes se explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de haberlas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in blue ink. On the left is a signature with a horizontal line extending to the right. In the center is a large, stylized signature. On the right is another signature. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'REPUBLICA ESCOBAR MONTANA', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.